PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS AMPARADOS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS, OTORGA AL ASEGURADO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. SE CUBREN LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL PROPONENTE GARANTIZADO, CUANDO POR INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE, SE ABSTRAIGA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE DERIVAN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN CON MOTIVO DE LA APROPIACIÓN O USO INDEBIDO DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO COMO ANTICIPO AL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO CELEBRADO. ESTE AMPARO NO CUBRE EL PAGO DE LAS MULTAS NI EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA O QUE PUEDA LLEGAR A SUFRIR EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE AL ASEGURADO, A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ Y QUE HAYA CONTADO CON EL DEBIDO MANTENIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS MÍNIMOS DEL SERVICIO PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN

CUBRE AL ASEGURADO, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN, TENIENDO EN CUENTA

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL BIEN PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.10. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.11 AMPARO DE BUEN MANEJO DE MATERIALES Y/O EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN POR EL MAL USO O LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PRÉSTAMO (TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO) Y CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL OBJETO DE LA PÓLIZA.

1.12. OTROS AMPAROS

JMALUCELLI TRAVELERS OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL ASEGURADO.

2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

2.5. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE HAYA MEDIADO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS POR LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL EXISTA CONSTANCIA ESCRITA.

2.6. DAÑOS O LESIONES CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.8. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO.

2.9. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LAS OBRAS EJECUTADAS, LOS OBJETOS O BIENES SUMINISTRADOS, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.10. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.11. CUALQUIER DAÑO AMBIENTAL DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

04-02-2020-1345-P-05-CumPart100000101-D00I

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES O LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR.

2.14. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES NO SE CUBRE EL PAGO DE PERSONAL CONTRATADO POR LOS SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA GARANTIZADO O A PERSONAS VINCULADAS POR ÉSTE EN CONTRATOS DIFERENTES AL LABORAL.

2.15 OTRAS EXCLUSIONES

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS MANEJARÁ AQUELLAS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS en caso de siniestro. La indemnización a cargo de JMALUCELLI TRAVELERS se limita al monto del perjuicio patrimonial directo que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en el anexo correspondiente.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

5. CLÀUSULA DE GARANTIA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

JMALUCELLI TRAVELERS otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el Tomador y el Asegurado, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por el seguro, sin la notificación y consentimiento previo de la aseguradora y la expedición del certificado o anexo de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, se modifique la vigencia del contrato, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley y el contrato de seguro, JMALUCELLI TRAVELERS expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y al Asegurado.

7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido el contratista garantizado y que hayan inducido a JMALUCELLI TRAVELERS a otorgar el seguro, así como aquellas que se hayan hecho con complicidad del Asegurado o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del presente contrato de seguro.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

JMALUCELLI TRAVELERS quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación asegurada. Cuando las circunstancias lo ameriten, JMALUCELLI TRAVELERS podrá inspeccionar los libros o documentos, tanto del contratista garantizado como del Asegurado, que tengan relación con el contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la póliza. El Asegurado se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de interventorías directas o legalmente contratadas por el Asegurado.

9. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a JMALUCELLI TRAVELERS para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

10. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

JMALUCELLI TRAVELERS no puede revocar unilateralmente el amparo otorgado mediante la presente póliza durante su vigencia.

11. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA - INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado o Beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS

Aviso de incumplimiento: El Asegurado o Beneficiario debe avisar a JMALUCELLI TRAVELERS, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del contratista garantizado. En desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, el Asegurado debe abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclaren las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, JMALUCELLI TRAVELERS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

13. COMPENSACION

Si el Asegurado o Beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el Asegurado o Beneficiario haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

14. PAGO DEL SINIESTRO

JMALUCELLI TRAVELERS deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

JMALUCELLI TRAVELERS estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, JMALUCELLI TRAVELERS podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada.

15. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado tenga contra el contratista garantizado.

El contratista garantizado reembolsará a JMALUCELLI TRAVELERS cualquier valor pagado por ésta en relación a la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. Conforme a la ley, JMALUCELLI TRAVELERS tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

16. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El contratista garantizado autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

17. CESION DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado JMALUCELLI TRAVELERS resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de JMALUCELLI TRAVELERS.

18. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de JMALUCELLI TRAVELERS. En caso de incumplimiento de ésta disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la póliza, prevalecerán las primeras.

20. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

21. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus

04-02-2020-1345-P-05-CumPart100000101-D00I